

ACUERDO 034/SE/15-06-2017

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE RESOLVER LOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral.

2. En la referida reforma en materia política-electoral se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas.

3. El 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide, entre otras disposiciones, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2015, el Consejo General mediante Acuerdo identificado como INE/CG68/2015, aprobó los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Política-Electoral".

5. El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual en su artículo Cuadragésimo Séptimo Transitorio establece:

“Los Lineamientos en materia de inconformidad a la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio en los OPLE serán aprobados dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.”

6. El 30 de junio del 2016, el Consejo General de este organismo electoral mediante acuerdo 031/SO/30-06-2016, aprobó la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

7. El 28 de octubre de 2016, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE265/2016, aprobó la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.

8. El 23 de noviembre de 2016, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE284/2016, por el que se aprobó la lista propuesta por los OPLE para que sus Servidores Públicos se incorporen al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.

9. El 19 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE329/2016, la Junta General Ejecutiva aprobó los Lineamientos que regulan el Procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivos de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE.

10. El 28 de abril del 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Nacional aprobó el Acuerdo INE/JGE/74/2017 por el que se determina la incorporación de Servidores Públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.

11. El 04 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 020/SO/04-05-2017, mediante el cual se designó a los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al Servicio Profesional Electoral Nacional.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana; y su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. Que el artículo 180 de la Ley Electoral antes referida, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IV. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, XLVI y LXXIV del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar la integración de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

V. Que el artículo 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; De administración; de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

VI. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución, establece que el Servicio comprende, entre otros mecanismos, la selección e ingreso, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

VII. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

VIII. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto.

IX. Que conforme al artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

X. Que el artículo 203, numeral 1 de la Ley antes mencionada, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas inherentes a los diversos mecanismos y procesos del Servicio.

XI. Que el artículo 473, fracciones I y VI del Estatuto dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la

Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto.

XII. Que el artículo 620 del Estatuto del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa, establece que los Miembros del Servicio de los OPLE podrán inconformarse contra resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante el Órgano de Enlace de los OPLE respectivos un escrito con la exposición de los hechos motivo de inconformidad, acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, de conformidad con los lineamientos en la materia que establezca la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

XIII. Que el artículo 621 y 622 del Estatuto en referencia señala que el escrito de inconformidad deberá presentarse dentro de los plazos y términos que establezcan los lineamientos en la materia, que la resolución de inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño compete al órgano superior de dirección de los OPLE, previo conocimiento de la DESPEN y que dicha resolución será definitiva.

XIV. Que el artículo 2 de los Lineamientos que regulan el Procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivos de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE, establece que procedimiento se deberá seguir para presentar dar trámite y, en su caso, resolver el escrito de inconformidad a la evaluación del desempeño que se reciban en los Órganos de Enlace de cada OPLE.

XV. Que el artículo 3 y 4 de los lineamientos en referencia señalan que el Órgano Superior del que se trate designará a la autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño y que también el Órgano Superior será la instancia competente para aprobar los proyectos de resolución que le presente la autoridad responsable.

XVI. Que derivado de lo anterior, es de señalarse que el escrito de inconformidad es el medio de defensa de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, que se presenta ante el Órgano de Enlace con la exposición de los hechos motivo de inconformidad, donde la autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución será aquella que designe el Órgano Superior, y este último a su vez será quien apruebe los proyectos de resolución que le presente la

autoridad responsable de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 de los Lineamientos que regulan el Procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivos de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE y en concordancia con los artículos 620, 621 y 622 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

XVII. Que con fecha 20 de febrero de 2017, se recibió el oficio INE/DESPEN/0384/2017, mediante el cual se dio a conocer que el pasado 19 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE329/2016, intitulado "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que regulan el Procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivos de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE, el cual en su artículo Transitorio Segundo estableció lo siguiente: "...Segundo. El Órgano Superior de Dirección de cada OPLE deberá informar a la DESPEN, la autoridad responsable que designe para resolver los escritos de inconformidad, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

XVIII. Que en atención a lo establecido en el acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, INE/JGE329/2016 la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, sesionó el 07 de junio de la presente anualidad, con la finalidad de atender lo solicitado en el punto resolutivo segundo del acuerdo en referencia.

XIX. Que en dicha sesión los integrantes de la Comisión realizaron un análisis de qué Órgano del Instituto será el responsable de sustanciar y resolver el escrito de Inconformidad que formulen los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, para lo cual se consultó en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales la integración y atribuciones de los Órganos del Instituto, concluyendo que la Junta Estatal al ser un Órgano presidido por la Presidenta del Instituto Electoral, e integrado por el Secretario Ejecutivo, el Presidente de la Comisión de Administración, el Contralor Interno del Instituto Electoral y con los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Organización Electoral, de Educación Cívica y de Participación Ciudadana y de Administración, así como los titulares de las Unidades Técnicas que determine el Consejo General, y por ser el Órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo

de los Órganos del Instituto, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto, es el Órgano idóneo para fungir como Autoridad responsable para sustanciar y resolver el escrito de inconformidad que formulen los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño.

XX. Que los Lineamientos de la evaluación del desempeño del sistema OPLE en su artículo 71 establece que en la evaluación de Metas Individuales, Metas Colectivas y Competencias Clave, se prevén los siguientes roles de evaluadores, según el factor y el cargo o puesto que desempeñe el funcionario a evaluar: a) Superior Normativo: Es el funcionario responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/o colectivas asignadas a los miembros del Servicio; b) Superior Jerárquico: Es el funcionario responsable de evaluar el factor Competencias Clave; dependiendo de la estructura orgánica del OPLE, las figuras de Superior Jerárquico y Superior Normativa podrán recaer en la misma persona. Los evaluadores específicos para cada cargo o puesto del Servicio se presentan en el cuadro siguiente:

Evaluadores en órganos centrales

| Evaluado | Evaluadores | |
|----------------------|---|--|
| | Metas Individuales Superior Normativo | Competencias Clave Superior Jerárquico |
| Coordinador | El Superior Normativo que esté definido en la(s) meta(s) como evaluador | El Titular del órgano ejecutivo o técnico que corresponda según la estructura del OPLE |
| Jefe de Unidad | El Superior Normativo que esté definido en la(s) meta(s) como evaluador | Titular de la Coordinación a la que se encuentre adscrito el miembro del Servicio |
| Jefe de Departamento | El Superior Normativo que esté definido en la(s) meta(s) como evaluador | Titular de la Unidad a la que se encuentre adscrito el miembro del Servicio |
| Técnico | El Superior Normativo que esté definido en la(s) meta(s) como evaluador | Titular del Departamento al que se encuentre adscrito el miembro del Servicio |

Nota: 1) Para Competencias Clave, en caso de que algún evaluador no exista en la estructura de cargos y puestos de algún OPLE, el evaluador será el funcionario que ocupe el siguiente nivel jerárquico en línea ascendente. 2) Para el caso de metas colectivas, el evaluador será el Superior Normativo que esté definido en la(s) meta(s).

XXI. Que como se muestra en el cuadro que antecede, en la evaluación del desempeño participan como evaluadores el Superior Normativo que evalúa las metas individuales y el Superior Jerárquico, que evalúa las Competencias clave del evaluado por consiguiente; cuando algún integrante de la Junta Estatal haya participado como evaluador y su calificación sea motivo de inconformidad, éste no podrá participar en el proceso para sustanciar y resolver el escrito de inconformidad que resuelva la Autoridad responsable, debiéndose excusar para tales efectos.

XXII. Que derivado de lo expuesto en los considerandos que anteceden, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, propone al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a la Junta Estatal, como Autoridad responsable para resolver el escrito de inconformidad que formulen los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 105, 106 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 173, 180, 188 fracciones I, XLVI y LXXIV, 193 y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la Junta Estatal en términos de los Considerandos XIX, XX y XXI del presente acuerdo, como autoridad responsable para resolver los escritos de inconformidad que formulen los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño. Lo anterior en cumplimiento al artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para que mediante copia certificada del presente Acuerdo, se notifique a la Dirección

Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web www.iepcgro.mx de este Instituto para conocimiento general.

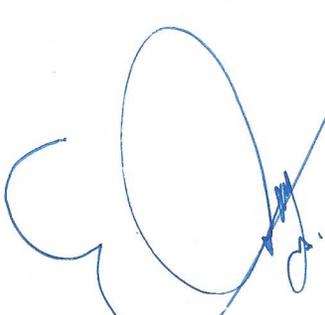
Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día quince de junio del dos mil diecisiete.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTE



C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL.



C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.



C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.



C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.



C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.



C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.



C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.



C. CÉSAR JULIAN BERNAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



C. NICANOR ADAME SERRANO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



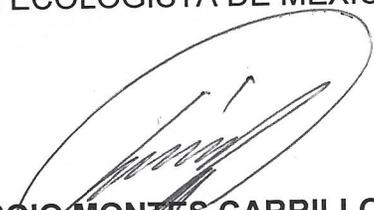
C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBAÑEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.



C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.



C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE
MORENA



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 034/SE/15-06-2017, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE RESOLVER LOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO. APROBACIÓN EN SU CASO.

